

Constancia: Del 28 de febrero al 28 de julio de 2020 , corrió el término de 30 días que tenía la parte ejecutante para cumplir con la carga procesal ordenada en auto del 26 de febrero de 2020 (fl. 54 cuad. unico). Sin que cumpliera con la carga.

Corrieron los días hábiles: 28 de febrero,2,3,4,5, 6,9,10,11,12 y 13 de marzo,1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24,27 y 28 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

A Despacho para resolver. 7 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00405- 00.

Asunto: Terminación por desistimiento tácito.

Armenia, 09 septiembre 2020.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito dentro del trámite de la referencia.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, que entró a regir el 1 de octubre de 2012 indica: “...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado

aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...” (Negrilla del despacho).

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, que en términos generales se produce por la inactividad de la parte que lo promovió; dicho de otra forma, es concebida como una sanción para la parte que promovió el proceso o la actuación correspondiente, por el incumplimiento de sus cargas procesales.

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendarado el pasado 26 de febrero de 2020 (fl. 54 cuad. unico), el Juzgado realizo requerimiento hecho en el numeral octavo del auto 26 de febrero de 2020 (fl. 54 cuad. unico), el cual fue para que la parte ejecutante realizara las gestiones necesarias tendientes a notificar a la parte ejecutada, del proveído del mandamiento de pago, so pena de aplicar las sanciones del artículo 317 del CGP.

Ahora bien, el inciso 2º del citado artículo preceptúa: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, esto es el 28 de julio de 2020, tal como aparece en la constancia secretarial que antecede, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió a cabalidad con el ordenamiento del Despacho, toda vez que la parte solo realizó impulso respecto de la citación personal (fl 63 cuad. único), sin que realizará envío citación por aviso de la parte ejecutada, adicional, se le requirió para que impulsará las gestiones tendientes al retiro de despacho comisorio y la radicación del mismo para materializar el secuestro del vehículo de placas WTO-487 el cual no fue efectuado, lo anterior se traduce en una carga procesal, valga decir, no realizó el acto de parte ordenado.

Se condenará en costas a la parte actora.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de esta demanda, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del Proceso ejecutivo promovido por Mario Alejandro Patiño Escalante identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.740 y a cargo de Julián David Agudelo Barragán identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.919.999, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la terminación de este proceso.

TERCERO: Cancelar el embargo y secuestro del Vehículo de placas YNM-19D (fls 18 cd único), de propiedad de Julián David Agudelo Barragán con c.c. 1.094.919.999, comunicado mediante el despacho comisorio 071 del 25 de octubre de 2018 (fl. 21 cd. único).

CUARTO: Oficiar al Instituto de tránsito y transporte departamental del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es mape0505@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 071 del 25 de 2018 (fl 21 cuad. único), en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral Cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Cancelar la orden de inmovilización del vehículo (automotor) de placas WTO-487, ordenado a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN de la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicado mediante el oficio 2509 y 2510 del 29 de octubre de 2019 (fl. 30-31 cd. único).

OCTAVO: Oficiar a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN de la Policía Nacional - Sección Automotores, para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: Se ordena a Policía Nacional Seccional de tránsito y transporte valle del Cauca, que realice la entrega de manera inmediata el Vehículo WTO-487, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia. Lo anterior, por cuanto fue este quien realizo la inmovilización del vehículo en mención (fl 35 cuad. Único).

DECIMO: Oficiar a la Policía Nacional Seccional de tránsito y transporte valle del Cauca, para comunicarle la orden de entrega, ordenada en el numeral octavo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico rutacorozal@gmail.com que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO PRIMERO: Se ordena oficiar al parqueadero Valle Car Parking Bodegas Judiciales, informándole lo aquí decidido, por cuanto dicho parqueadero tiene en sus patios el vehículo de placa WTO-487 (fl 35 cuad. Único)

DECIMO SEGUNDO: Oficiar al parqueadero Valle Car Parking Bodegas Judiciales ubicado a la dirección lote de terreno 03 avenida principal callejón san Rafael, Tuluá, valle, para comunicarle lo ordenado en el numeral decimo anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal a la dirección lote de terreno 03 avenida principal callejón san Rafael, Tuluá, valle el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

DECIMO TERCERO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos colombianos (\$0=).

DECIMO CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante y/o su apoderado judicial, y déjense las constancias necesarias.

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10
septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA